

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que revisado el presente se observa que, a la fecha de hoy, febrero 10 de 2021, la parte demandante no ha gestionado la notificación personal de la parte demandada. *Sírvase proveer*

LUCERO ALZATE CÓRDOBA
Practicante



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas –Antioquia, febrero once de dos mil veintiuno*

Auto Sustanciación	33
Proceso	Monitorio
Demandante	Paula Andrea Buitrago Giraldo y Walter de Jesús Pavas
Demandado	Ariel Aleison Zuluaga López
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento
Radicado	05-042-40-89-001-2020-00124-00

A folio 35 del expediente, reposa providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió el proceso de la referencia. Es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la notificación del demandado ARIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a requerir al apoderado de la poderdante, para que en el **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto se sirva gestionar la notificación al demandado como lo dispone el Art. 291 y stes del C. G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
*Certifica que el anterior Auto fue notificado **por Estados N° 9** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **12 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.*

Flor Alba Benjumea Durango
Secretaria